

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDIMER GUTIÉRREZ PALACIO y SORAYDA PORTELA
BETANCOURT
Radicación: 2021-00153-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a EDIMER GUTIÉRREZ PALACIO y SORAYDA PORTELA BETANCOURT que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. Siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y dos PESOS (\$7.499.852) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007132 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 01 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.507.845) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 30 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. RECONOCER a la Dra. **LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.388.843 de Honda, Tolima y la tarjeta profesional No. 165.517 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

4. TENER en cuenta la autorización efectuada a **LAURA VALENTINA PARRA DUSSAN, ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA y WALTER GALINDO CÁRDENAS**, identificados como aparecen en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDIMER GUTIÉRREZ PALACIO y SORAYDA PORTELA
BETANCOURT
Radicación: 2021-00153-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **EDIMER GUTIÉRREZ PALACIO y SORAYDA PORTELA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.193.850 y 65.808.499, respectivamente, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$14.457.353 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCAÑEGRÁ BAEZ